



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO RELATIVO AL
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN
JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE
SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL
CONSEJO GENERAL LOS
LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO PARA QUE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES
PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN,
REPAREN Y ERRADIQUEN LA
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo
General IEEQ/CG/A/014/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a uno de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual consta de un total de cincuenta fojas útiles de las cuales veinticinco contienen texto por un solo lado y veinticinco contienen texto por ambos lados. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MJRG/CARG



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso, la Ley General y la Ley General de Partidos, entre otras, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;¹ con la finalidad de incluirla como una modalidad de la violencia, identificar sus elementos, las conductas que la actualizan, así como la competencia de las autoridades electorales y actores políticos para prevenirla, atenderla, sancionarla, repararla y erradicarla.

II. Emisión de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. El veintidós de diciembre de dos mil veinte el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/084/20² por el que se aprobó el dictamen que emitieron las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica por el que se sometió a consideración del órgano de dirección superior los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; en consecuencia, se aprobaron los Lineamientos.

III. Integración de la Comisión Jurídica. El treinta y uno de octubre el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22³ por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre ellas, la Comisión Jurídica.

¹ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0.

² Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf.

³ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Proyección de los Lineamientos. Del uno de diciembre al siete de febrero en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión de los Lineamientos.⁴

V. Remisión del proyecto de Lineamientos. El ocho de febrero a través del oficio DEAJ/066/2023, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de Lineamientos.⁵

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veinticuatro de febrero en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/12/2023, para los efectos conducentes.

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de febrero a través del oficio SE/389/23, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/062/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones en una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que no se encuentran reservadas al referido Instituto Nacional y aquellas que determine la Ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

⁴ Consistentes en el análisis de la propuesta para la abrogación de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género vigentes y la emisión del proyecto de Lineamientos; las reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables vinculadas con su emisión, así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General para su incorporación al proyecto.

⁵ Asimismo, el ocho de febrero el Presidente de la Comisión Jurídica, mediante el oficio CJ/06/2023, remitió a las consejerías integrantes del Consejo General el proyecto de Lineamientos para su conocimiento y, en su caso, emisión de observaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevén que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.
5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.
6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes, entre otras, se integran con el número de miembros que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.
7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción IV del Reglamento Interior establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos.



SEGUNDO. Disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. El artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso refiere que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

9. Asimismo, señala que dichas acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirigen a una mujer por su condición de mujer, le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ella; además, prevé que este tipo de violencia puede ser cometida indistintamente por agentes estatales, por personas superiores en jerarquía, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos que se postulen por los partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por una persona particular o por un grupo de personas particulares.

10. Por su parte, el artículo 20 Ter del mismo ordenamiento establece las conductas a través de las cuales se expresa este tipo de violencia.

11. El artículo 25, numeral 1, incisos t) y u) de la Ley General de Partidos dispone que los partidos políticos cuentan con la obligación de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en términos de la Ley General de Acceso, así como para sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

12. Además, los artículos 37, numeral 1, inciso g) y 39, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos prevén que la declaración de principios y los estatutos de los partidos políticos deben establecer mecanismos de sanción aplicables a quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de este tipo de violencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. En ese sentido, el presente acuerdo tiene como finalidad la aprobación de los Lineamientos con el objeto de establecer las bases para que los partidos políticos locales garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

14. Lo anterior, además de fortalecer condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político, a fin de eliminar las brechas de exclusión y desigualdad que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a los distintos cargos de elección popular.

TERCERO. Dictamen.

15. El veinticuatro de febrero la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original).

16. Ahora bien, los Lineamientos se componen de cinco Títulos, el Primero se refiere a las disposiciones generales a través de un Capítulo Único que prevé lo relativo a su observancia, aplicación, interpretación, objeto, glosario, así como a la previsión de aplicar la normatividad aplicable en los supuestos no establecidos en dicho ordenamiento.

17. El Título Segundo de los Lineamientos regula lo relativo a las disposiciones en particular y se compone de un Capítulo Único en el que se prevé el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, las conductas a través de las cuales se manifiesta, sobre quiénes pueden cometerla y a la obligación de los partidos políticos para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyen dicha violencia cuando éstas guardan relación con su vida interna.



18. Asimismo, contiene los principios y garantías que se deben observar para la atención de las víctimas, así como sus derechos establecidos en la Ley General de Víctimas y a la prohibición de la conciliación y la mediación en los casos vinculados con este tipo de violencia.

19. En cuanto al Título Tercero, establece lo referente a los partidos políticos locales a través de cinco capítulos, el Primero se refiere a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los documentos básicos, para establecer los mecanismos correspondientes, así como aquellos que promuevan el acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

20. Por su parte, los Capítulos Segundo y Tercero de los Lineamientos regulan lo relativo a las acciones y medidas que deben implementar los partidos políticos locales a fin de prevenir, erradicar y eliminar dicha violencia, así como la obligación para establecer los procedimientos internos e instancias competentes para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la misma al interior de los partidos.

21. En cuanto a las sanciones y medidas de reparación el Capítulo Cuarto está compuesto por dos secciones, la Primera se refiere a las sanciones y la Segunda a las medidas de reparación a favor de la víctima; por su parte, en el Capítulo Quinto se prevé lo relativo a las medidas cautelares y de protección a través de dos secciones, la Primera sobre las medidas cautelares, que pueden ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria o por la víctima, así como por las instancias de mujeres de los partidos y los órganos intrapartidarios creados para dar seguimiento a los casos de violencia.

22. La Segunda Sección del Capítulo Quinto regula las medidas de protección y establece la obligación de los partidos para prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos para garantizar su cumplimiento.

23. El Título Cuarto subsecuente establece lo relativo a la obligación de los partidos políticos nacionales y locales para presentar cada año a la Secretaría Ejecutiva del Instituto un informe anual sobre las acciones y medidas implementadas en el ejercicio anterior para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. Por su parte, el Título Quinto de los Lineamientos regula lo relativo al escrito denominado 3 de 3 contra la violencia a través de un Capítulo Único que prevé lo referente a la protesta de decir verdad que deben solicitar los partidos políticos nacionales y locales a quienes aspiren a una candidatura, en el que se refiera que no han recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar, agresiones de género en el ámbito privado o público o como deudora alimentaria o morosa, así como que no se encuentra en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva o pendiente de ejecutarse por delitos contra la libertad e inexperiencia sexual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. Finalmente, el proyecto de Lineamientos que se somete a consideración prevé tres artículos transitorios referentes a la abrogación de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados por el Consejo General el veintidós de diciembre de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/084/20; a su entrada en vigor; así como a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, en los estrados y en el sitio de internet del Instituto.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión vía remota.

26. El presente acuerdo se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso, 25, numeral 1, incisos t) y u), 37, numeral 1, inciso g) y 39, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos, 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII, 63, fracción XI y 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, fracción III, 26, fracción IV, 75, párrafo segundo, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados por el Consejo General el veintidós de diciembre de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/084/20.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género los cuales entrarán en vigor una vez aprobados por este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, lleve a cabo la integración de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, para su publicación en el sitio de internet institucional.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante sesión vía remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

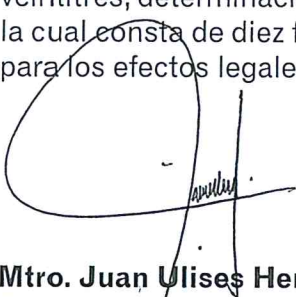
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo, en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----



Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Estudio del fondo.	4
<i>I. Disposiciones generales.</i>	4
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	6
SEGUNDO. Lineamientos.	7
<i>III. Contenido</i>	7
<i>a. Exposición de motivos.</i>	7
<i>b. Título Primero. Disposiciones generales.</i>	8
<i>c. Título Segundo. Disposiciones en particular.</i>	9
<i>d. Título Tercero. Partidos políticos locales.</i>	9
<i>e. Título Cuarto. Informe anual.</i>	11
<i>f. Título Quinto. 3 de 3 contra la violencia.</i>	11
<i>g. Transitorios.</i>	11
<i>h. Anexo. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad.</i>	12
DICTAMEN	13

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas,

[Handwritten signatures]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Emisión de los Lineamientos. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto³ se emitieron los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22⁴ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.⁵

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_26.pdf

⁴ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁵ En adelante Comisión.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

V. Calendario de normatividad 2023. El trece de enero de dos mil veintiuno se remitió el oficio CJ/02/2023 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de solicitar su apoyo para enviar a las áreas del Instituto la actualización del “*Calendario de normatividad integral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*” relativo al año 2023, mismo que se circuló a través de los diversos SE/102/23 y SE/137/23 de fechas dieciséis y diecinueve de enero, respectivamente.

VI. Reuniones de trabajo. Durante diciembre de dos mil veintidós, enero y febrero se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación Jurídica y la Unidad de Género e Inclusión a efecto de revisar y realizar observaciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.⁶

VII. Proyecto de Lineamientos. El ocho de febrero la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/066/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto del Lineamientos.

VIII. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos. El ocho de enero mediante oficios CJ/05/2023 y CJ/06/2023 la Comisión remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales y Partidos Políticos, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

IX. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones

⁶ En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

X. Remisión de proyecto final de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión vía correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

XI. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio del Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. Los artículos 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁸ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Local.

⁹ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 25, numeral 1, incisos b), f) y u) de la Ley General de Partidos Políticos establece como obligaciones de los partidos políticos entre otras, abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

4. Por su parte, los artículos 37, inciso g) y 39) inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos determinan que la declaración de principios y los estatutos contendrán mecanismos de prevención, atención y sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

5. El Artículo 73 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, entre otros rubros, en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender,

[Handwritten signatures]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. Disposiciones reglamentarias.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹⁰ el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los

¹⁰ En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

9. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto de los Lineamientos como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹¹

SEGUNDO. Lineamientos.

III. Contenido

a. Exposición de motivos.

10. Se realizan ajustes en la redacción para los partidos políticos nacionales, en atención al acuerdo INE/CG517/2020 que aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales son de observancia general.

11. Se contempla la eliminación de lo relativo a las agrupaciones políticas estatales, toda vez que no se encuentran sujetas al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

12. Se incorpora un párrafo en el que se señala la reforma publicada el trece de abril de dos mil veinte en materia de violencia política contra las mujeres en

¹¹ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

razón de género, por la que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos en materia de violencia política en razón de género.

13. Se establece quienes son los sujetos obligados que deberán cumplir los Lineamientos y también que los partidos políticos locales tienen la obligación de adecuar sus documentos básicos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

b. Título Primero. Disposiciones generales.

- *Ajustes de redacción.*

14. Se incorpora la figura de la candidatura común, de conformidad con el artículo 142, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, también se incorpora únicamente la denominación de partidos políticos sin distinción como nacionales y locales.

15. Se ajusta el concepto de víctimas directas: quienes son personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

- *Interpretación de los Lineamientos.*

16. Se reformula la redacción de la interpretación de los Lineamientos a fin de que la misma se haga de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Nacional y por este Instituto, por la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

c. Título Segundo. Disposiciones en particular.

- *Obligaciones de los Partidos Políticos Locales.*

17. Se destaca la obligación de los partidos políticos locales para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género y para que en la atención de personas víctimas se sujeten a los principios y garantías señaladas en los Lineamientos.

- *Garantías.*

18. Se inserta la garantía de audiencia como parte del debido proceso, la cual implica respetar los derechos procesales de las partes, tales como la presunción de inocencia y la garantía de audiencia, de acuerdo con la legislación aplicable.

19. Se establece en la garantía de coadyuvancia, que una persona puede adherirse a las pretensiones de cualquiera de las partes y no solamente a la de la presunta víctima.

20. Además de las garantías previstas en los Lineamientos, también tendrán aquellas que establezca en la Ley General de Víctimas y la normatividad aplicable en la materia.

d. Título Tercero. Partidos políticos locales.

- *Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.*

[Handwritten signatures and initials]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

21. Se establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá la atribución para revisar que los documentos básicos de los partidos políticos locales cumplan con lo previsto en los Lineamientos, es destacable mencionar que dicha atribución correspondía a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto como área de apoyo.

- *Verificación de candidaturas.*

22. Se estipula que previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos locales, coaliciones y candidaturas comunes, además, deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el Estado de Querétaro que las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- *Órganos Intrapartidarios.*

23. Se estatuye que los órganos de justicia intrapartidarios encargados de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, deben contar con autonomía técnica y de gestión, así como con el presupuesto necesario, con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones.

- *Medidas de reparación.*

24. Se establece que las medidas de reparación tienen como fin restaurar íntegramente los derechos vulnerados a la víctima, además se adiciona que para la elaboración del plan de seguridad es necesario contar con la colaboración de la víctima, toda vez que éste tiene como finalidad identificar,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

prevenir y mitigar probables riesgos futuros mediante la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.

e. Título Cuarto. Informe anual.

- *Título adicional.*

25. Se incorpora un Título Cuarto denominado “*Informe anual*” en el que se prevé la obligación de los partidos políticos locales y nacionales para presentar ante el Instituto un informe anual respecto de sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

f. Título Quinto. 3 de 3 contra la violencia.

- *Supuestos para firma del formato de buena fe y protesta de decir verdad.*

26. En dicho título se encuentra el supuesto de, no encontrarse en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse, por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.

- *Generalidades.*

27. Se realizaron ajustes a la redacción en materia de lenguaje incluyente, gramática y signos de puntuación, así como sustitución de palabras en su contenido a fin de homologar el documento con el glosario de los Lineamientos.

28. Se adecuaron y ordenaron alfabéticamente los ordenamientos jurídicos, funcionariado y conceptos utilizados en los Lineamientos para un mejor entendimiento.

g. Transitorios.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

29. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen tres artículos transitorios en los que se señala; la abrogación de los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; entrada en vigor de los Lineamientos; y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en los estrados y el sitio de internet del Instituto.

h. Anexo. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad.

30. Se anexa a los Lineamientos el documento denominado “Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad” en el cual entre otras cosas contiene el manifiesto de no haber recibido condena o sanción por violencia familiar o cualquier agresión de género; etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse, por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales; y haber recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, documento que se encuentra homologado con el Título quinto de los Lineamientos.

31. De lo anterior, se colige que el proyecto de emisión de los Lineamientos atiende a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía del actuar del propio Instituto y de los partidos políticos en apego a los principios rectores y legislación en materia a fin de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, para la realización de una sana participación ciudadana y democrática entre candidaturas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

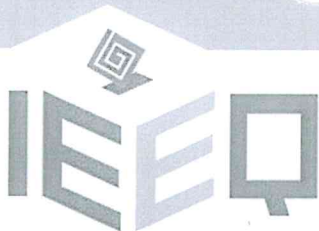
PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por tres de votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de catorce fojas útiles con texto por un solo lado, así como cincuenta y una fojas relativas a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC/Ilc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Texto vigente	Texto propuesto
Exposición de motivos Los presentes lineamientos deberán observarse por los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo público local para que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estos lineamientos se elaboraron de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁵ Ley General de partidos políticos, Ley General de Víctimas, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero de la Ley Electoral, las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales, así como las instituciones políticas deben velar por la estricta aplicación y cumplimiento de dicha Ley y demás	Exposición de motivos Los presentes lineamientos deberán observarse por los partidos políticos locales para que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Estos lineamientos se elaboraron de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano vinculados con este ordenamiento, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Víctimas, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales, así como las instituciones políticas deben velar por la estricta aplicación y

⁴-En adelante Constitución Federal. De conformidad con el artículo primero de la Constitución Federal, todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretan de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Igualmente, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁵-En adelante Ley de Partidos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
normas aplicables en materia electoral, así como promover la participación democrática de la ciudadanía y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y la expresión de candidaturas independientes, entre otras. Por su parte, el artículo 53, fracción VI de la citada ley, establece que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ es vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a dicha Ley, la Ley de Partidos, así como a los Lineamientos que debe emitir el Consejo General del Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Además, el Consejo General del Instituto tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo y vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, entre otros, se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, de conformidad con el artículo 61, fracciones VI y XII de la Ley Electoral. Cabe mencionar que, el dos de noviembre de dos mil dieciséis la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia 48/2016 con el rubro: "Violencia Política por razón de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de Derechos Político Electorales". En ese sentido, los presentes Lineamientos se	cumplimiento de dicha Ley y demás normas aplicables en materia electoral, así como promover la participación democrática de la ciudadanía y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos, entre otras. Por su parte, el artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que uno de los fines de este Instituto es vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado se desarrollen con apego a dicha Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como a los Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Además, el Consejo General del Instituto tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo y vigilar que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, entre otros, se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en términos de la Ley Electoral. El dos de noviembre de dos mil dieciséis la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia 48/2016 con el rubro: "Violencia Política por razón de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos político-electorales". Por su parte, el trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese sentido, los presentes Lineamientos tienen por

³En adelante Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
elaboraron con el propósito de establecer la finalidad, objeto, principios, así como los requisitos que los partidos políticos deberán seguir para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político. Asimismo, en concordancia a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020. Además, en esta normativa se prevé que los partidos políticos locales y nacionales destinen una cantidad suficiente del financiamiento público estatal, para proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, y que deberán tener las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuyo propósito es revertir los escenarios de desigualdad estructural a los que históricamente se han enfrentado las mujeres, de manera particular en la esfera política, con el objetivo de garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en razón de género. Asimismo, para sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se eucnte todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos, dentro de los cuales deberán comunicar anualmente sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Aunado a ello, cabe señalar que de conformidad con el artículo 8, incisos a y b de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem De	objeto establecer las bases para que los partidos políticos locales garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y fortalecer las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito electoral, así como, en concordancia a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020. Además, los Lineamientos prevén que los partidos políticos locales deben elaborar su declaración de principios, programa de acción y estatutos, los cuales deben contener los mecanismos y procedimientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en concordancia con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
Para" los Estados partes convinieron en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos, así como modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer. Así, los Lineamientos se conforman por cinco títulos: el primero corresponde a las disposiciones generales, las que describen el objetivo, los ordenamientos jurídicos aplicables, las autoridades y organismos sujetos a dichos Lineamientos, así como los conceptos que se utilizan en los mismos y la interpretación; en el título segundo se describen las disposiciones en particular, las expresiones relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género, las obligaciones de los partidos políticos, principios y garantías, los requisitos en la materia que deberán cumplir los documentos básicos de los partidos políticos, las acciones y medidas, sobre el procedimiento y atención a implementar, así como los derechos de las víctimas; en el título tercero se prevén las sanciones y medidas de reparación, y en el cuarto las medidas cautelares y de protección. Por su parte, el título quinto establece el 3 de 3 contra la violencia;⁴ y, por último, en los artículos transitorios	Así, los Lineamientos se conforman por cinco títulos: el Título Primero corresponde a las disposiciones generales, las que describen el objetivo, los ordenamientos jurídicos aplicables, las autoridades y organismos sujetos a dichos Lineamientos, así como los conceptos que se utilizan en los mismos y la interpretación; en el Título Segundo se describen las disposiciones en particular, el concepto y las expresiones relativas a la violencia política contra las mujeres en razón de género, las obligaciones de los partidos políticos, principios y garantías, así como los derechos de las víctimas; el Título Tercero se refiere a los requisitos que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos locales en cuanto a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como, las sanciones y medidas de reparación, finalmente; el Título Cuarto establece la obligación de los partidos políticos para presentar un informe anual sobre las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Por su parte, el Título Quinto establece la previsión de

⁴~~Ello de conformidad con el escrito de diecinueve de octubre del presente año, firmado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país, a través del cual la Cámara de Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de~~



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
de los Lineamientos se establece la entrada en vigor de los mismos y la respectiva publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y en el sitio de internet del Instituto.	presentar la suscripción del formato 3 de 3 contra la violencia y, por último, en los artículos transitorios de los Lineamientos se establece la abrogación de los Lineamientos emitidos el veintidós de diciembre de dos mil veinte , la entrada en vigor, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y en el sitio de internet del Instituto.
Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Disposiciones Generales	Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Disposiciones Generales
Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de interés público y observancia general para los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo público local , sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, personas precandidatas , y candidatas postuladas por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.	Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de interés público y observancia general para los partidos políticos locales y nacionales , sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidaturas y candidaturas postuladas por ellos, a través de coaliciones o candidaturas comunes y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.
Artículo 2. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro , garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.	Artículo 2. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para que los partidos políticos locales garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

~~Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral la solicitud de inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos siguientes: No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. 2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y; 3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.~~



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3. La protección de derechos del presente ordenamiento es aplicable para mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión.	Artículo 3. La protección de derechos del presente ordenamiento es aplicable para mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones o candidaturas comunes, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión.
Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá: I. Con relación a disposiciones normativas: a) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. c) Leyes de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. d) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. e) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos. f) Ley de Víctimas: Ley General de Víctimas. g) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. h) Lineamientos: Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. II. Con relación a autoridades u órganos y sujetos obligados: a) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral. b) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá: I. Con relación a disposiciones normativas: a) Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. b) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. c) Leyes de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. d) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos. e) Ley de Víctimas: Ley General de Víctimas. f) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. g) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. h) Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. II. Con relación a autoridades u órganos y sujetos obligados: a) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. b) Instituto: Instituto Electoral del Estado de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
c) Consejo General: Consejo General del Instituto. d) Comisión de Igualdad: Comisión de Igualdad Sustantiva del Instituto. e) Comisión de Organización Electoral: Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto. f) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto. III. Con relación a otros términos: a) Actuar con perspectiva de género: El deber de analizar y actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres. b) Estereotipo de género: Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a mujeres y hombres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo; y que constituyen una limitación, anulación y menoscabo de los derechos y libertades de las personas. c) Financiamiento: Financiamiento público local. d) Género: Categoría que analiza cómo se definen, representan, simbolizan y constituyen las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas, socioculturales, económicas, políticas y geográficas en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación pública y privada. El factor determinante para la identidad y el comportamiento "masculino" o "femenino" no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido hombre o mujer y tales formas varían de una cultura a otra, transformándose a través del tiempo.	Querétaro. c) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral. III. Con relación a otros términos: a) Actuar con perspectiva de género: El deber de analizar y actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres. b) Estereotipo de género: Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a mujeres y hombres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo; y que constituyen una limitación, anulación y menoscabo de los derechos y libertades de las personas. c) Financiamiento: Financiamiento público local. d) Género: Categoría que analiza cómo se definen, representan, simbolizan y constituyen las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas, socioculturales, económicas, políticas y geográficas en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación pública y privada. El factor determinante para la identidad y el comportamiento "masculino" o "femenino" no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido hombre o mujer y tales formas varían de una cultura a otra, transformándose a través del tiempo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
e) Interseccionalidad: Es una categoría de análisis que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres f) Medidas cautelares: Actos procedimentales que dicta el órgano intrapartidario competente, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese inmediato de los actos o hechos que tengan lugar en la vida interna de partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios o vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones especializadas en la materia, hasta en tanto, se emita la resolución definitiva. g) Medidas de no repetición: Aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. h) Medidas de protección: Actos de defensa y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por el órgano intrapartidario competente o bien por la autoridad correspondiente, conforme a los convenios de colaboración adoptados por el partido político para tal fin, a efecto de que conozcan de hechos que probablemente sean constitutivos de violencia contra las mujeres en razón de género al interior de los partidos políticos. i) Partidos políticos: Partidos políticos con	e) Interseccionalidad: Es una categoría de análisis que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres. f) Medidas cautelares: Actos procedimentales que dicta el órgano intrapartidario competente, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese inmediato de los actos o hechos que tengan lugar en la vida interna de partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios o vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones especializadas en la materia, hasta en tanto, se emita la resolución definitiva. g) Medidas de no repetición: Aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. h) Medidas de protección: Actos de defensa y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias. Deben otorgarse inmediatamente por el órgano intrapartidario competente, o bien, por la autoridad correspondiente, conforme a los convenios de colaboración adoptados por el partido político para tal fin, a efecto de que conozcan de hechos que probablemente sean constitutivos de violencia contra las mujeres en razón de género al interior de los partidos políticos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
acreditación o registro ante el Instituto. j) Partidos Políticos Locales: Partidos políticos con registro ante el Instituto. k) Partidos Políticos Nacionales: Partidos políticos con acreditación ante el Instituto. l) Persona afiliada o militante: Persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación. m) Persona candidata: Persona que obtuvo su registro ante este organismo público local, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político o coalición. n) Persona precandidata: Persona que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulada como candidata a un cargo de elección popular. o) Personas representantes de partido: Son las ciudadanas y ciudadanos registrados previamente ante el Instituto por un partido político. p) Revictimización: Profundización de un daño recaído sobre la víctima derivado de la inadecuada atención institucional. q) Roles de género: Es el conjunto de comportamientos, actitudes y actividades que una sociedad espera que realice una persona en función de su sexo al interactuar con el mundo que le rodea. Estos roles se distribuyen y asignan de acuerdo con los estereotipos de género. r) Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o jurídica hace del conocimiento de un partido político hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	i) Partidos Políticos Locales: Partidos políticos con registro ante el Instituto. j) Persona afiliada o militante: Persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación. k) Candidatura: Persona que obtuvo su registro ante el Instituto, para contender por un cargo de elección popular, postulada por un partido político, coalición o candidatura común. l) Precandidatura: Persona que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulada como candidata a un cargo de elección popular. m) Representantes de partido: Son las ciudadanas y ciudadanos registrados previamente ante el Instituto por un partido político. n) Revictimización: Profundización de un daño recaído sobre la víctima derivado de la inadecuada atención institucional. o) Roles de género: Es el conjunto de comportamientos, actitudes y actividades que una sociedad espera que realice una persona en función de su sexo al interactuar con el mundo que le rodea. Estos roles se distribuyen y asignan de acuerdo con los estereotipos de género. p) Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o jurídica hace del conocimiento de un partido político hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
s) Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres o hombres (mujer o varón). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación. t) Víctima: Persona que directa o indirectamente han sufrido el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. u) Víctimas indirectas: Familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. v) Víctimas potenciales: Aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.	q) Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres o hombres (mujer o varón). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación. r) Víctimas directas: Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos. s) Víctimas indirectas: Familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tengan una relación inmediata. t) Víctimas potenciales: Aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
Artículo 5. Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.	Artículo 5. Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos locales deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.
Artículo 6. La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 14, último párrafo, de la Constitución Federal, los derechos humanos reconocidos por la misma y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como 2 de la Constitución Estatal, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.	Artículo 6. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional y por este Instituto, por la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
Artículo 7. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley de Víctimas, las	Artículo 7. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicará, en lo conducente, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley de Víctimas, las



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
Leyes de Acceso y la Ley Electoral.	Leyes de Acceso y la Ley Electoral.
Título Segundo Disposiciones en particular Capítulo Único Violencia política contra las mujeres en razón de género	Título Segundo Disposiciones en particular Capítulo Único Violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículo 8. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁶	Artículo 8. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Artículo 9. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las Leyes de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.	Artículo 9. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las Leyes de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
Artículo 10. De conformidad con las Leyes de Acceso, la violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:	Artículo 10. La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta a través de las conductas previstas en las Leyes de Acceso.

⁶ Artículos 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los diversos 3, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3, fracción XV, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
I. Incumplir las disposiciones jurídicas locales, nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género. III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades. IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones. V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso. VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducir al incorrecto ejercicio de sus atribuciones. VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad. VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos o roles de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
sus derechos políticos y electorales: IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos o roles de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos. X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género. XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada. XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto. XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos. XIV. Imponer, con base en estereotipos o roles de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función. XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
XVI. — Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales. XVII. — Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad. XVIII. — Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley. XIX. — Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales. XX. — Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad. XXI. — Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad. XXII. — Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.	
Artículo 11. La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente a afiliadas, simpatizantes, militantes, dirigentes, representantes de partido, precandidatas, candidatas, y en general cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido en cualquier momento por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas,	Artículo 11. La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente a afiliadas, simpatizantes, militantes, dirigentes, representantes de partido, precandidatas, candidatas, y en general cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido en cualquier momento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
simpatizantes, — precandidatas, — precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.	
Artículo 12. Los partidos políticos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna. Para el cumplimiento de estas acciones los partidos políticos deberán observar las bases establecidas en los presentes Lineamientos.	Artículo 12. Los partidos políticos locales deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna. Para el cumplimiento de estas acciones deberán observar las bases establecidas en los presentes Lineamientos.
Artículo 13. En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos deberán sujetarse a los principios y garantías siguientes: I. Buena fe: Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. II. Debido proceso: Implica respetar los derechos procesales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables. I. Dignidad: Los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, — precandidatos, e candidatas, candidatos , representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este	Artículo 13. En la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los partidos políticos locales deberán sujetarse a los principios y garantías siguientes: I. Buena fe: Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. II. Debido proceso: Implica respetar los derechos procesales de las partes, tales como la presunción de inocencia y la garantía de audiencia , de acuerdo con la legislación aplicable. III. Dignidad: Los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidaturas, candidaturas , representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización. V. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de la presunta víctima. VI. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite. VII. Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. VIII. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con perspectiva de género, celeridad y adoptando las medidas necesarias para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita. IX. Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte. X. Prohibición de represalias: Garantía a favor de	procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización. V. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales. VI. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite. VII. Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. VIII. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con perspectiva de género, celeridad y adoptando las medidas necesarias para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita. IX. Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte. X. Prohibición de represalias: Garantía a favor de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos. XI. Progresividad y no regresividad: Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados. XII. Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración. XIII. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas. XIV. Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas, así como vigilar que no se cometan violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.	las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos. XI. Progresividad y no regresividad: Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Estatal, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados. XII. Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración. XIII. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas. XIV. Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas, así como vigilar que no se cometan violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
XV. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas. XVI. Profesionalismo: El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.	XV. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos señalados en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. XVI. Profesionalismo: El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad. XVII. Los demás que se establezcan en la Ley de Víctimas, así como en la normatividad aplicable.
Artículo 14. Las víctimas tendrán los derechos siguientes: I.— Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos. II.— Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder. III.— Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. IV.— En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con	Artículo 14. Las víctimas tendrán los derechos previstos en la Ley de Víctimas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
discapacidad. V. A ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento. VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado. VII. Que se le otorguen las medidas cautelares y de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable. VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita. IX. A que la investigación se desarrolle de forma expedita, con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes. X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos. XI. A la reparación integral del daño sufrido. XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad. XIII. A que se respete su derecho de audiencia. XIV. A que el procedimiento se conduzca y resuelva con imparcialidad.	
Artículo 15. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.	Artículo 15. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.
Título Tercero Partidos Políticos Locales Capítulo Primero Prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los documentos básicos de los Partidos Políticos Locales	Título Tercero Partidos Políticos Locales Capítulo Primero Prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los documentos básicos de los Partidos Políticos Locales



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 16. La declaración de principios de los partidos políticos locales deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como en la Constitución Estatal y en los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes de la materia.	Artículo 16. La declaración de principios de los partidos políticos locales deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, así como en la Constitución Estatal y en los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes de la materia.
Artículo 17. El programa de acción de los partidos políticos locales deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecerá aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	Artículo 17. El programa de acción de los partidos políticos locales deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecerá aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.
Artículo 18. Los partidos políticos locales deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos. Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido. La Secretaría Ejecutiva con apoyo de la Dirección Ejecutiva será la instancia encargada de revisar tanto la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos de los partidos políticos locales para verificar que contengan los requisitos señalados en los artículos 16, 17 y 18 del presente instrumento, y elaborará el Dictamen correspondiente, que será sometido a consideración del Consejo General.	Artículo 18. Los partidos políticos locales deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres en su interior. Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido. La Secretaría Ejecutiva será la instancia encargada de verificar que la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos de los partidos políticos locales contengan los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro, estos



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
	Lineamientos y emitirá el Dictamen correspondiente, que será sometido a consideración del Consejo General.
Artículo 19. Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.	Artículo 19. Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.
Capítulo Segundo Prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género	Capítulo Segundo Prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículo 20. Los partidos políticos locales deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos. I. Diseñar herramientas y crear los órganos intrapartidarios multidisciplinares que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos. II. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. III. En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles. IV. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política	Artículo 20. Los partidos políticos locales a fin de prevenir, erradicar y eliminar la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán implementar las acciones y medidas siguientes: I. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos internos de selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos. II. En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles. III. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión, con perspectiva de género y considerando los diversos perfiles socioculturales. V. Garantizar en sus protocolos la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas. VI. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública y todos aquellos a su alcance. VII. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil acceso. VIII. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. IX. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos. X. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de vulnerabilidad. XI. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación.	política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión, con perspectiva de género, considerando los diversos perfiles socioculturales. IV. Garantizar en sus protocolos la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas. V. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica y todos aquellos a su alcance. VI. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. VII. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos. VIII. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género, no discriminación y participación política de grupos en situación de vulnerabilidad. IX. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
XII. Capacitar en todas sus estructuras a las personas encargadas de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que constituyan violencia política contras las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles y estereotipos de género. XIII. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género. XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación política, promoción y el desarrollo del liderazgo de las mujeres propicie efectivamente la capacitación y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada Partido Político Local o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables. XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un Partido Político Local o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión. De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de	X. Capacitar en todas sus estructuras a las personas encargadas de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que constituyan violencia política contras las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles y estereotipos de género. XI. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. XII. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación y el desarrollo de liderazgos de mujeres de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada Partido Político Local, para las actividades de campaña. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables. XIII. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un Partido Político Local en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos. XVI. Abstenerse de incluir en sus actividades, precampañas, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles y estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género. XVII. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos locales y coaliciones deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir. XVIII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural. Artículo 21. El informe trimestral que elaboren los partidos políticos locales, en cumplimiento a la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto, respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá estar dirigido a la Secretaría Ejecutiva para que, en su caso, pueda formular recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en dichos documentos, y se informará a la Comisión de Igualdad para lo conducente. Artículo 22. A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos locales presentarán ante la Secretaría Ejecutiva, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de	XIV. Abstenerse de incluir en sus actividades, precampañas, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles y estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género. XV. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos locales, coaliciones y candidaturas comunes, deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el Estado de Querétaro que las candidaturas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir. XVI. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural. Artículo 21. En caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto, los partidos políticos locales, deberán presentar un informe trimestral respecto de las actividades de capacitación, promoción, liderazgo y desarrollo político de las mujeres, el cual deberá estar dirigido a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización se formulen las recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en dicho documento y se informará a la Comisión que corresponda para lo conducente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados. Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos. El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada Partido Político Local, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales. Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá: número de casos presentados; número de casos desechados y las principales razones de ello; número de casos sancionados y las sanciones aplicadas; rangos de edad de las mujeres víctimas; rangos de edad de las personas agresoras; género de las personas agresoras; cargo o vínculo con la víctima; tipos de conducta denunciada; fecha de presentación de la denuncia; fecha de inicio del procedimiento y de la resolución; sentido de la resolución y, en su caso, tipo de sanción y medidas de reparación. Esto con el fin de contar con datos homologados entre los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales, con el objetivo de hacer análisis detallados de la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	
Capítulo Tercero	Capítulo Tercero
Atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género	Atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
Artículo 23. Los partidos políticos locales establecerán los procedimientos internos para	Artículo 22. Los partidos políticos locales establecerán los procedimientos internos para



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.
Artículo 24. Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos locales, quienes deberán proponer sus procedimientos a dichos organismos. Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos locales de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.	Artículo 23. Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos locales serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos locales, quienes deberán proponer sus procedimientos a dichos organismos. Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, deberán contar con autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, así como con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del porcentaje que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.
Artículo 25. Los partidos políticos locales facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género e incluirán la utilización de medios tecnológicos. Los requisitos para la presentación de quejas o	Artículo 24. Los partidos políticos locales facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género e incluirán la utilización de medios tecnológicos. Los requisitos para la presentación de quejas o



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos locales en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables. Al presentarse una denuncia o queja, el órgano partidista deberá guardar estricta confidencialidad sobre los actos que en la denuncia o queja se señalen y aquellos que durante el desarrollo de la secuela intrapartidaria se desahoguen, ello con la finalidad de proteger a la víctima.	denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos locales en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables. Al presentarse una denuncia o queja, el órgano partidista deberá guardar estricta confidencialidad sobre los actos que en la denuncia o queja se señalen y aquellos que durante el desarrollo de la secuela intrapartidaria se desahoguen, ello con la finalidad de proteger a la víctima.
Artículo 26. Los partidos políticos locales pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, claro y accesible, sin revictimización, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.	Artículo 25. Los partidos políticos locales pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, claro y accesible, sin revictimización, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.
Artículo 27. Los partidos políticos locales determinarán las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias, así como de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, las cuales deberán ser distintas a las de justicia intrapartidaria. Dichas instancias deberán contar con la cantidad suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 5% previsto en la Ley Electoral, que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación con ellos. En caso de ser necesario, dicha instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física, jurídica y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión	Artículo 26. Los partidos políticos locales determinarán las instancias encargadas de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, las cuales deberán ser distintas a las de justicia intrapartidaria. Dichas instancias deberán contar con la cantidad suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del porcentaje previsto en la Ley Electoral, que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación con ellos. En caso de ser necesario, dicha instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física, jurídica y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
Estatutal de Atención a Víctimas, al Instituto Queretano de las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.	Estatutal de Víctimas que corresponda, al Instituto Queretano de las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.
Artículo 28. Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por los partidos políticos locales para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios: I. La atención será pronta, gratuita y se escuchará a la víctima para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista. II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos o roles de género. III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, y evitar la revictimización. IV. Se apoyará a la víctima para que conserve y presente la evidencia que acredite la violencia política de la que fue objeto. V. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas, acoso u hostigamiento en contra de la víctima. VI. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor. VII. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo. VIII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico y jurídico en los casos que así se requiera.	Artículo 27. Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por los partidos políticos locales para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios: I. La atención será pronta, gratuita y se escuchará a la víctima para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista. II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos o roles de género. III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, y evitar la revictimización. IV. Se apoyará a la víctima para que conserve y presente la evidencia que acredite la violencia política contra las mujeres en razón de género de la que fue objeto, garantizando la cadena de custodia en el caso de la recepción de objetos. V. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas, acoso u hostigamiento en contra de la víctima. VI. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor. VII. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo. VIII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico y jurídico en los casos que así se requiera.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias interpartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.	Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda elegir presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado de manera previa las instancias interpartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.
Artículo 29. A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos locales deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases: I. Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas. II. Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos. III. Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo. IV. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en	Artículo 28. A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos locales deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases: I. Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas. II. Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos. III. Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo. IV. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total. V. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. VI. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. VII. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas. VIII. En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos. IX. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento. X. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad. XI. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva. XII. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores	los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total. V. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. VI. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. VII. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas. VIII. En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos. IX. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento. X. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad. XI. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva. XII. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
involucrados y a la repercusión de la conducta. XIII. Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.	involucrados y a la repercusión de la conducta. XIII. Las medidas de reparación deberán restaurar de forma integral los derechos afectados, así como permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.
Artículo 30. Los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos locales.	Artículo 29. Los procedimientos internos deberán contener la previsión de otorgar medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos locales.
Artículo 31. Los partidos políticos locales deberán iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, previo aviso a la víctima. Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.	Artículo 30. Los partidos políticos locales deberán iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, previo aviso a la víctima. Así mismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento se advierten hechos y sujetos distintos que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.
Capítulo Cuarto Sanciones y medidas de reparación Sección Primera Sanciones	Capítulo Cuarto Sanciones y medidas de reparación Sección Primera Sanciones
Artículo 32. Los partidos políticos locales sancionarán en términos de sus Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General, en las Leyes de Acceso, la Ley Electoral y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluidas a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero	Artículo 31. Los partidos políticos locales sancionarán en términos de sus Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General, en las Leyes de Acceso, la Ley Electoral y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluidas a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
compitan bajo las siglas de un partido político o coalición, fundando y motivando debidamente la individualización de la sanción, atendiendo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración, la gravedad de la conducta, así como la manera en que se atenta el bien jurídico tutelado.	compitan bajo las siglas de un partido político, coalición o candidatura común , fundando y motivando debidamente la individualización de la sanción, atendiendo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración, la gravedad de la conducta, así como la manera en que se atenta el bien jurídico tutelado.
Sección Segunda Medidas de reparación	Sección Segunda Medidas de reparación
Artículo 33. Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normatividad vigente de los partidos, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima. Las medidas de reparación integral que podrán prever los partidos políticos locales podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: I. Reparación del daño de la víctima. II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida. III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia. IV. Disculpa pública. V. Medidas de no repetición.	Artículo 32. Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normatividad vigente de los partidos, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima. Las medidas de reparación integral que podrán prever los partidos políticos locales serán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: I. Reparación del daño de la víctima. II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida. III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia. IV. Disculpa pública. V. Medidas de no repetición.
Capítulo Quinto Medidas cautelares y de protección	Capítulo Quinto Medidas cautelares y de protección
Sección Primera Medidas cautelares	Sección Primera Medidas cautelares
Artículo 34. Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:	Artículo 33. Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme. II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta. III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora. IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto. V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.	Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes: I. Análisis de riesgos y establecer un plan de seguridad en conjunto con la víctima. II. Retirar la campaña denunciada contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta. III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora. IV. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto. V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.
Artículo 35. Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, así como por las instancias de mujeres de los partidos políticos locales y las instituciones internas que se creen para dar seguimiento a los casos.	Artículo 34. Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, así como por las instancias de mujeres de los partidos políticos locales y los órganos intrapartidarios creados para dar seguimiento a los casos.
Sección Segunda Medidas de protección	Sección Segunda Medidas de protección
Artículo 36. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con las Leyes de Acceso, entre otras, las siguientes: I. De emergencia:	Artículo 35. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan; para ello, se podrán realizar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de protección son aquellas previstas en las Leyes de Acceso.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima. b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre. c) Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella. II. Preventivas: a) Protección policial de la víctima. b) Vigilancia policial en el domicilio o en los lugares que frecuenta la víctima. III. De naturaleza Civil, y IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de la persona en situación de violencia. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.	
Artículo 37. Los partidos políticos locales, en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, las Leyes de Acceso, la Ley de Víctimas y la Ley Electoral.	Artículo 36. Los partidos políticos locales, en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, las Leyes de Acceso, la Ley de Víctimas y la Ley Electoral.
	Título Cuarto Informe anual
	Artículo 37. A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos nacionales y locales presentarán ante la Secretaría Ejecutiva,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
	un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados. Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos. El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada partido político nacional y local, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales. Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá: a) Número de casos presentados. b) Número de casos desechados y las principales razones de ello. c) Número de casos sancionados y las sanciones aplicadas. d) Rangos de edad de las mujeres víctimas. e) Rangos de edad de las personas agresoras. f) Sexo de las personas agresoras, así como su cargo y vínculo con la víctima.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
	g) Tipos de conducta denunciada. h) Fecha de presentación de la denuncia. i) Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución. j) Sentido de la resolución. k) En su caso, tipo de sanción y medidas de reparación. l) Datos de los asuntos que se encuentren en trámite. m) Contener un análisis detallado sobre la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo anterior con el fin de contar con datos homologados entre los partidos políticos nacionales y locales.
Título Cuarto Partidos Políticos Nacionales Capítulo Primero Prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género	
Artículo 38. Los partidos políticos nacionales deberán implementar en el Estado, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos nacionales. I. Diseñar herramientas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos. II. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y fortalecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. III. Garantizar el principio de paridad de género. IV. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión, con perspectiva de género y considerando los diversos perfiles socioculturales. V. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública y todos aquellos a su alcance. VI. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil acceso. VII. Capacitar permanentemente a su estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. VIII. Brindar capacitación electoral y educación cívica a su estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
IX. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de vulnerabilidad. X. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para su estructura partidista, incluyendo las áreas de encargadas de la administración de recursos y de comunicación. XI. Capacitar en su estructura a las personas encargadas de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles y estereotipos de género. XII. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género. XIII. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación política, promoción y el desarrollo del liderazgo de las mujeres propicie efectivamente la capacitación y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido político o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
XIV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un Partido Político Nacional o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión. De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos. XV. Abstenerse de incluir en sus actividades, precampañas, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles y estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género. XVI. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos nacionales y coaliciones deberán verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir. XVII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural. Artículo 39. A más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos nacionales presentarán ante la Secretaría Ejecutiva, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados. Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos. El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de cada partido político, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales. Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá: número de casos presentados; número de casos desechados y las principales razones de ello; número de casos sancionados y las sanciones aplicadas; rangos de edad de las mujeres víctimas; rangos de edad de las personas agresoras; género de las personas agresoras; cargo o vínculo con la víctima; tipos de conducta denunciada; fecha de presentación de la denuncia; fecha de inicio del procedimiento y de la resolución; sentido de la resolución y, en su caso, tipo de sanción y medidas de reparación. Esto con el fin de contar con datos homologados entre los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales, con el objetivo de hacer análisis detallados de la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	
Capítulo Segundo Atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género	
Artículo 40. los partidos políticos nacionales establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	
Artículo 41. Los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos nacionales serán las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos, ante quienes deberán proponer sus procedimientos. Dichas instancias deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informará de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de los partidos políticos de investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.	
Artículo 42. Los partidos políticos nacionales facilitarán la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género o incluirán la utilización de medios tecnológicos. Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos los partidos políticos nacionales en sus documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables. Al presentarse una denuncia o queja, el órgano partidista deberá guardar estricta confidencialidad	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
sobre los actos que en la denuncia o queja se señalen y aquellos que durante el desarrollo de la secuela intrapartidaria se desahoguen, ello con la finalidad de proteger a la víctima.	
Artículo 43. Los partidos políticos nacionales pondrán a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, claro y accesible, sin revictimización, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.	
Artículo 44. Los partidos políticos nacionales determinarán las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias, así como de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que deberán tener autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales, las cuales deberán ser distintas a las de justicia intrapartidaria. Dichas instancias deberán contar con la cantidad suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 5% previsto en la Ley Electoral, que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos o en su caso estar en coordinación con ellos. En caso de ser necesario, dicha instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física, jurídica y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, al Instituto Queretano de las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.	
Artículo 45. Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita,	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
los procedimientos establecidos por los partidos políticos nacionales para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios: I. — La atención será pronta, gratuita y se escuchará a la víctima para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista. II. — La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos o roles de género. III. — Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, y evitar la revictimización. IV. — Se apoyará a la víctima para que conserve y presente la evidencia que acredite la violencia política de la que fue objeto. V. — Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas, acoso u hostigamiento en contra de la víctima. VI. — Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor. VII. — El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo. VIII. — Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico y jurídico en los casos que así se requiera. Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias interpartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.	
Artículo 46. A fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
violencia política en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos nacionales deberán sujetarse como mínimo a las siguientes bases: I. Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas. II. Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos. III. Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo. IV. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total. V. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
VI. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. VII. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas. VIII. En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos. IX. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento. X. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad. XI. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva. XII. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta. XIII. Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.	
Artículo 47. los partidos políticos nacionales deberán iniciar de oficio el procedimiento cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, previo aviso a la víctima. Asimismo, si derivado de la sustanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.	
Capítulo Tercero Sanciones y medidas de reparación Sección Primera Sanciones	
Artículo 48. Los partidos políticos nacionales sancionarán en términos de sus Estatutos y/o protocolos a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en la Ley General, en las Leyes de Acceso, la Ley Electoral y las demás leyes y normas aplicables en la materia, incluidas a las personas precandidatas y candidatas que no se encuentran afiliadas al partido, pero compitan bajo las siglas de un partido político o coalición, fundando y motivando debidamente la individualización de la sanción, atendiendo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración, la gravedad de la conducta, así como la manera en que se atenta el bien jurídico tutelado.	
Sección Segunda Medidas de reparación	
Artículo 49. Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normatividad vigente de los partidos, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima. Las medidas de reparación integral que podrán prever	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
los partidos políticos nacionales podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: VI. Reparación del daño de la víctima. VII. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida. VIII. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia. IX. Disculpa pública. X. Medidas de no repetición.	
Capítulo Cuarto Medidas cautelares y de protección Sección Primera Medidas cautelares	
Artículo 50. Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes: VI. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme. VII. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta. VIII. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora. IX. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto. X. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 51. Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, así como por las instancias de mujeres de los partidos políticos nacionales y las instituciones internas que se creen para dar seguimiento a los casos.	
Sección Segunda Medidas de protección	
Artículo 52. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con las Leyes de Acceso, entre otras, las siguientes: I. De emergencia: a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima. b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre. c. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella. II. Preventivas: a. Protección policial de la víctima. b. Vigilancia policial en el domicilio o en los lugares que frecuenta la víctima. III. De naturaleza Civil, y IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de la persona en situación	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
de violencia. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.	
Artículo 53. Los partidos políticos nacionales, en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, las Leyes de Acceso, la Ley de Víctimas y la Ley Electoral.	
Título quinto 3 de 3 contra la violencia Capítulo único Protesta de decir verdad	Título quinto 3 de 3 contra la violencia Capítulo único Protesta de decir verdad
Artículo 54. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en los artículos 1 de la Constitución Federal y 2 de la Constitución Estatal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y como garantía de protección, los partidos políticos deberán solicitar a las mujeres y hombres aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al	Artículo 38. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Federal y 2, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Estatal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y como garantía de protección, los partidos políticos nacionales y locales deberán solicitar a las mujeres y hombres aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: I. Haber recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No encontrarse en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse, por delitos contra la libertad e inesperienza sexuales. III. Haber recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Texto vigente	Texto propuesto
corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.	cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.
Como anexo a los Lineamientos se prevé dicho formato que puede ser utilizado por los partidos políticos; para el caso de que determinen no utilizarlo, dichas manifestaciones deberán contener los elementos referidos en el mismo.	El formato señalado forma parte integral de estos Lineamientos de manera anexa, el cual puede ser utilizado por los partidos políticos nacionales y locales; para el caso de que determinen no utilizarlo, dichas manifestaciones deberán contener los elementos referidos en el mismo.
Artículo 55. El documento antes mencionado deberá acompañarse con los requisitos solicitados para el registro de las candidaturas, en caso contrario, se requerirá para que se exhiba en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, bajo el apercibimiento de no presentarlo se negará el registro conducente.	Artículo 39. La manifestación de protesta de decir verdad señalada en el artículo anterior deberá acompañarse con los requisitos solicitados para el registro de las candidaturas, en caso contrario, se requerirá para que se exhiba en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, bajo el apercibimiento de no presentarlo se negará el registro conducente.
TRANSITORIOS Primero. Se abrogan los Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el referido Consejo General el veintidós de diciembre de dos mil veinte mediante acuerdo IEEQ/CG/A/084/20. Segundo. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el referido Consejo General. Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en los estrados y el sitio de internet del Instituto.	

ANEXO	ANEXO
ESCRITO DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	ESCRITO DE BUENA FE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
_____, Querétaro, a ____ de _____ de 2024	_____, Querétaro, a ____ de _____ de 202__
PARTIDO _____ POLÍTICO	PARTIDO _____ POLÍTICO



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PRESENTE.

La persona que suscribe

_, por propio derecho y en términos en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés); así como por lo determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro IEEQ/CG/A/084/20, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- a) ~~No haber sido persona condenada, o sancionada~~ mediante resolución firme por violencia familiar ~~y/o doméstica~~, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) ~~No haber sido persona condenada o sancionada~~ mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la
persona aspirante

PRESENTE.

La persona que suscribe

_, por propio derecho y en términos en lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW por sus siglas en inglés); así como por lo determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro IEEQ/CG/A/0**/22, manifiesto bajo protesta de decir verdad, **que no me encuentro bajo ninguno de los siguientes supuestos:**

- a) **Haber recibido condena o sanción** mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) **En la etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse, por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.**
- c) **Haber recibido condena o sanción** mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de **personas** deudoras alimentarias.

ATENTAMENTE

Nombre completo y firma o huella dactilar de la
persona aspirante

